Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 9 fracción VI y 53 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que la planeación del desarrollo del Estado es responsabilidad de la Federación, Estado y Municipios y de la sociedad en su conjunto, la cual permite prever y construir escenarios deseables para el futuro y asegurar las condiciones necesarias para concretarlos; implicando la determinación de prioridades de desarrollo considerando los factores económicos, sociales y políticos.
- II. Que la planeación urbana prevista en la Ley General de Asentamientos Humanos prevé el desarrollo regional y un nuevo marco de relaciones intergubernamentales. Considerando que el Gobierno del Estado tiene como uno de sus fines promover el derecho a la ciudad, a través de una política incluyente de desarrollo urbano centrado en las personas. Los aspectos económicos, sociales, de suelo, vivienda y medio ambiente son concebidos en función del bienestar y desarrollo integral de los habitantes de Querétaro. Con este enfoque, la infraestructura y el equipamiento urbano se planean de manera integral y se atienden los problemas sociales prioritarios con un ordenamiento que incide en el desarrollo sustentable.
- III. Una de las acciones prioritarias de la presente administración es lograr el desarrollo sustentable de la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ), en un ámbito de coordinación, cooperación y concertación con los Ayuntamientos de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, en el que además de promover la calidad de vida de los habitantes, se posicione a la metrópoli en los contextos nacional e internacional.
- IV. La coordinación de acciones de los diversos actores es una condición para el desarrollo urbano, la cual se deberá apoyar en un marco de referencia que dé certeza jurídica y sea corresponsable con las acciones de los ayuntamientos de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.
- V. Que esta medida se justifica por la necesidad de proteger las áreas de valor ambiental y agrícola, promoviendo el aprovechamiento racional de los recursos naturales e impulsando un desarrollo territorial más equilibrado, mediante la consolidación y ordenamiento de la estructura urbana actual, articulando funcionalmente los centros de población que la conforman y redistribuyendo en forma equitativa la cobertura de equipamiento y servicios públicos.
- VI. Que la Zona Metropolitana de Querétaro es el polo de desarrollo más dinámico del Estado de Querétaro y por lo mismo presenta un acelerado crecimiento de la población que se refleja en una expansión desordenada y en una demanda de infraestructura, equipamiento y servicios que constantemente rebasa la oferta de estos satisfactores y que en general dificultan su dotación. El dinamismo económico se ha manifestado sobre todo en la ciudad central teniendo de esta forma un área congestionada con alta concentración de servicios, actividades comerciales, administrativas, equipamientos y por otra parte, centros y subcentros urbanos con déficit importante de satisfactores básicos.
- VII. La Metrópoli es el centro donde convergen las tendencias económicas, políticas y sociales de nuestra Entidad, siendo necesario contar con instrumentos que permitan su ordenación, planeación, administración y gestión.

- VIII. Que en los últimos 42 años, la Zona Metropolitana de Querétaro ha experimentado un crecimiento acelerado tanto de población como de superficie territorial, que ha superado los límites normativos de la declaratoria de Zona Conurbada de la ciudad de Querétaro, publicada en 1992, siendo indispensable realizar una declaratoria de Zona Metropolitana.
- IX. A fin de revertir las consecuencias del patrón extensivo prevaleciente en la metrópoli, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro, establece una estructura policéntrica con centros urbanos, periféricos, metropolitano, de servicios regionales, conurbados y rurales.
- X. Al interior de la Zona Metropolitana de Querétaro existen zonas cuyas características son objeto de un tratamiento específico, y que éstas son reconocidas en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro como áreas de actuación de consolidación y saturación; de mejoramiento, de consolidación industrial, de reciclamiento; de servicios regionales; de conservación patrimonial, de nuevos desarrollos; de integración metropolitana; de conservación ambiental; de preservación ambiental y de contención.
- XI. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 17 de noviembre de 2015, celebro con los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, convenio marco de coordinación y colaboración en términos del artículo 53 del Código Urbano, para implementar el Programa de la Zona Metropolitana de "Querétaro".
- XII. De lo anterior, se puede concluir que el fenómeno de metropolización entre los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro es una realidad que debe ser atendida y es prioridad para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas iniciar el procedimiento ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que la Federación reconozca el fenómeno de metropolización entre Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, y establecer los mecanismos de participación con los municipios a fin de elaborar El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana y en consecuencia la declaratoria correspondiente, y que ello se traduzca en una mejor calidad de vida de los habitantes de la región sur del Estado de Querétaro.

DECLARATORIA

ARTÍCULO 1. Se constituye la Zona Metropolitana de Querétaro, la cual queda formada por la extensión y límites que histórica y legalmente le corresponden a los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro. Los Gobiernos Estatal y Municipales participarán conjunta y coordinadamente en la ordenación, regulación y control del desarrollo urbano de dicha zona.

ARTÍCULO 2. Los límites de la Zona Metropolitana Querétaro son los que se detallan en la siguiente imagen:

Guerétaro
Superficie
59 (002.26 hz.

Carregidora
Superficie
25,530.06 hz.

Catie

Altareo et Schere

Corregidora
Superficie
25,646.03 hz.

Fiedo Exclamár

Apoleo el Apoleo
Apol

Imagen 2: Área Normativa del POZMQ

ARTÍCULO 3. Corresponderá al Estado en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios metropolitanos elaborar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro, de conformidad con los artículos 58, 59 y 60 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el convenio celebrado el 17 de noviembre de 2015, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.

ARTÍCULO 4. El Programa de la Zona Metropolitana de Querétaro será elaborado, actualizado, manejado, ejecutado, controlado y evaluado conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el convenio marco de coordinación y colaboración, para implementar el Programa de la Zona Metropolitana de Querétaro, celebrado el 17 de noviembre de 2015 entre el Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.

ARTÍCULO 5. Con la aprobación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro, corresponderá a los Ayuntamientos de los municipios, aprobar y expedir de conformidad con el artículo 28, fracciones III a VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, los diversos instrumentos de planeación urbana con la participación del Estado.

ARTICULO PRIMERO. La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria de Zona Metropolitana y el plano del límite normativo de la misma, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobier	no del
Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro a los d	ías del
mes de del año dos mil .	

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

SECRETARIO DE GOBIERNO

ROMY DEL CARMEN ROJAS GARRIDO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

TESTIGOS DE HONOR

ROSARIO ROBLES BERLANGA

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ TIBURCIO SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ADAN GARDIAZABAL GARCÍA
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDATU EN QUERETARO